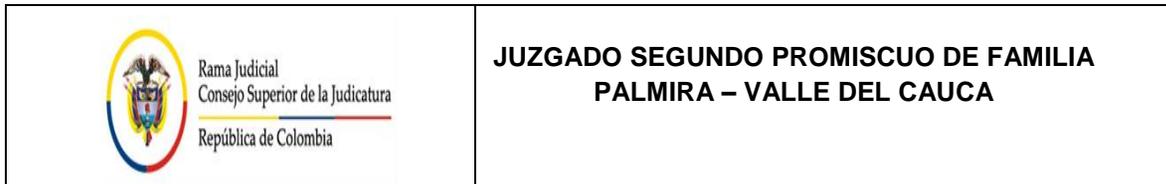


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer. Palmira, 23 de diciembre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1733

Palmira, Veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda formulada por la Sra. Lina Marieth Aguirre Calderón en contra del señor Johnnatan Andrey Cardona Giron, a través de apoderada judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos.

1. Se debe indicar cuál fue la última fecha en que se sucedieron los hechos que sustentan la causal invocada.

2.- De conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se debe aportar la evidenci de cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado.

3.- Se debe establecer en forma clara y precisa la cuantía de las pretensiones de conformidad a lo establecido en el artículo 82-9 del C.G.P, en concordancia con el art. 590-2 íbidem. para proveer lo pertinente a la medida cautelar solicitada.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a Amanda Gutiérrez, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias identificada con cedula de ciudadanía No. 31.259.554 y tarjeta profesional No. 21799 del C S del J, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 206 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 24 de diciembre del año 2021
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49b43d41a68358d80a80ef9ae40cba34af5dc957ae68b2e16e2b5300fe56d5b**
Documento generado en 23/12/2021 01:04:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>